



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
19 de mayo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00316-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JAVIER SOTO VELASCO.
DEMANDADO: ALEJANDRO GRAJALES FLÓREZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JAVIER SOTO VELASCO** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ALEJANDRO GRAJALES FLÓREZ**; el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1768 del 24 de julio de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado **ALEJANDRO GRAJALES FLÓREZ** se hizo a través de Curadora ad-Litem, abogada **NELLY MONCADA BEDOYA**, en la secretaría del despacho el día 26 de abril de 2021², sin embargo, a pesar de haber contestado oportunamente, el despacho no encuentra ningún hecho que se considere y/o constituya como excepción de ninguna índole y dentro del término definido por la ley³.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

I. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JAVIER SOTO VELASCO** contra el demandado **ALEJANDRO GRAJALES FLÓREZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

¹ Folio 09, del cuaderno principal.

² Folio 45.

³ Éste venció el día 10 de mayo del 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a ésta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de dos millones de pesos m/tp (\$2.000.000) m/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>26 MAY 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>085</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--